

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 4

VSC-PARP – 022– 19

ESTADO No. PARP- 022-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **14 de junio de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	12-06-2019	193	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Fije copia de planos actualizados en la bocamina. - Documente la implementación de los procedimientos seguros de trabajo. - Realice la señalización adecuada de las vagonetas que no lo tienen - Cuento con una persona encargada de los planes de ventilación. - Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento. - No utilice material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Mantenga calibrados los equipos de medición de gases. - Exija la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el autorescatador. - Realice la medición de gases periódicamente y realizar el respectivo registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-14083-19 del 31 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa,

				respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite implemente el plan de ventilación en el frente de explotación operado por Harley Getial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-14083-19 del 31 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite implemente la adecuación, señalización y dotación de los refugios mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-14083-19 del 31 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite implemente el plan de ventilación y de sostenimiento en los trabajos que aún no lo tienen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-14083-19 del 31 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--



				2.5 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE: - Mantener la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI. - Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Dar estricto cumplimiento a los estudios del Plan de Ventilación y el Programa de Sostenimiento. - Al momento de reiniciar las labores de explotación en los frentes inactivos, se recomienda actualizar el plano de avance de las explotaciones mineras. - Al momento de reiniciar las labores de explotación en los frentes inactivos, se recomienda continuar con la explotación de acuerdo al PTI aprobado. - Al momento de reiniciar las labores de explotación en los frentes inactivos, se recomienda implementar y llevar control confiable en los registros de producción. - Al momento de reiniciar las labores de explotación en los frentes inactivos, se recomienda diligenciar los reportes de accidentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-14083-19 del 31 de mayo de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14083 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-016-14083-19 del 31 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención
--	--	--	--	---

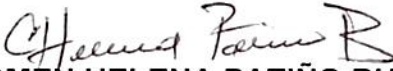
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 4

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de junio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto